

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; con Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho cero dos-catorce once setenta y siete-ciento uno-dos; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, de cuarenta y nueve años de edad, Empresaria, del domicilio de \*\*\*\*\* , portadora de mi Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\* , con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**ALMACENES PACIFICO JORGE PACIFICO HASBUN, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN E HIJOS", la cual será Colectiva, Comercial, Agrícola e Industrial; e Inscrita en el Asiento NUMERO CIENTO SEIS, DEL LIBRO TREINTA Y TRES, del Juzgado Primero de Lo Civil, llevó en el año de mil novecientos sesenta y tres, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante los Oficios del Notario Miguel Angel Montalvo; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN E HIJOS" a "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S. A. DE C. V.", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y NUEVE DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los Oficios del Notario Felipe Rivera Ayala; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL LIBRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día uno de julio del dos

mil dos, ante los Oficios del Notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de junio del dos mil dos, se acuerda entre otros: Cambiar el domicilio de la Sociedad de Antiguo Cuscatlán, a la Ciudad de San Salvador; Modificar el Pacto Social de la Sociedad e incorporar en un solo texto todos los estatutos o cláusulas de la sociedad;

**d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto del dos mil once, ante los Oficios del Notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día uno de julio del dos mil once, la que se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos treinta y tres del Código de Comercio, de la que consta que su denominación es como ya se ha descrito, que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar actos como el presente; que su plazo será por tiempo indefinido; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, ó de un Director Único, a opción de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva se integrará en la forma que indique la Junta General de Accionistas, y tendrá un Director Presidente y un Director Secretario, como mínimo. Habrá tantos suplentes como Propietarios; y fungirán en sus funciones CINCO AÑOS, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; y **e)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y DOS DEL LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el veintiséis de junio de dos mil quince, extendida por el señor Víctor David Hasbún Safie, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil quince, se acordó por unanimidad nombrar la nueva Junta Directiva de la sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electa mi persona como Presidente de la sociedad; por lo que me encuentro vigente en mis funciones y facultada para celebrar el presente acto; y que en el transcurso de este Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONFECCION ROPA**

**HOSPITALARIA: SABANAS HOSPITALARIAS, GABACHAS HOSPITALARIAS, UNIFORMES PARA PACIENTES MASCULINOS Y UNIFORMES PARA PACIENTES FEMENINOS, DURANTE EL AÑO 2019**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes el renglón a él adjudicado en esta Libre Gestión No. 227/2019, relativa a "Suministro de Confección Ropa Hospitalaria: Sábanas Hospitalarias, Gabachas Hospitalarias, Uniformes para Pacientes Masculinos y Uniformes para Pacientes Femeninos, durante el año 2019, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

RENGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
1	Sábanas Hospitalarias color blanco, con ruedo de 2 cms en las orillas, con medidas: 240 cm X 180 cm de ancho con logo del Hospital en el centro y nombre del servicio en el extremo inferior, estampado en base agua con letras de 1" Cada uno. Precios con IVA incluido, crédito: 60 días, vigencia: 45 días, categoría de empresa: Grande. Plazo de entrega: 45 días hábiles después de recibida la orden de compra/contrato.	4,750	C/U	\$ 5.50	\$ 26,125.00	Lugar: Almacén General Una entrega 100% Plazo de entrega: 45 días hábiles después de recibir contrato legalizado.
<b>MONTO TOTAL CONTRATO</b>					<b>\$ 26,125.00</b>	

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Libre Gestión No. 227/2019 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; **e)** La Resolución de Adjudicación Número 36/2019; y **f)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los productos objeto del presente contrato, sean de la calidad presentada en su oferta; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse; c) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Séptima de este Contrato, detallando en ella: el número del renglón; la descripción del producto, unidad de medida, la cantidad del suministro; su precio unitario y el valor total del renglón conforme a lo descrito en este contrato; d) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, los suministros objeto del presente contrato, que presenten deterioro en las costuras dentro del período de vigencia de la

Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; **CUARTA: PLAZO Y RECEPCION DEL SUMINISTRO:** Los plazos de entrega del producto ofertado, deberán apegarse estrictamente a la programación establecida por el hospital, la que será de **UNA SOLA ENTREGA 100%**, en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles, después de recibir el contrato legalizado**. El contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias y las necesidades del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. **LA RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS**, se hará en el Almacén General del Hospital, de acuerdo al detalle establecido en el presente contrato, para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y los documentos del presente contrato; así como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren. La calidad de los productos será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en los plazos de entrega de los productos según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", la que Aceptaré el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$26,125.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil diecinueve; Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de

América por la Unidad Financiera Institucional, a la **Cuenta Bancaria No. 501-041032-7, del BANCO AGRICOLA**, a nombre del contratista, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores en el que el Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas duplicado cliente y tres copias debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción, copia de las garantías respectivas; **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción de los suministros.** LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE: Número de Libre Gestión; Número de Renglón, Número de Resolución de Adjudicación; Número del Contrato; Fondos; Descripción del bien o servicio; Precio Unitario; y Precio Total. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,225.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI del hospital en original y una copia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante un plazo de cuatro meses, a partir de dicha fecha; y 2) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El Contratista garantizará la buena calidad del producto entregado, para lo cual presentará una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,612.50)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto contratado y deberá presentarse en la UACI del Hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de un año. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sus reformas y Reglamento. El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **La administradora del Contrato, deberá implementar**

la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, se procederá de conformidad con las leyes pertinentes.

**DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento del plazo para la entrega de los productos; **c)** El Contratista entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d)**

**Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 (Reformado) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente el procedimiento establecido en dicha Ley.

**DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.


**DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el


derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sus reformas, su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el día de su distribución al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la señora **Yesenia Margarita Andrés de García, Coordinadora Sección de Lavandería**, de conformidad a la Resolución Administrativa No. 180, Asignación de Funciones, de fecha 16 de septiembre de 2019; en el que quedan establecidas las responsabilidades contenidas en el Art. 82 Bis de la LACAP, que dice: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello, tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionado con fallas durante el período de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a la devolución en un período no mayo a los ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la

LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Calle y Colonia La Mascota, No. 320, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

  
TITULAR.



  
CONTRATISTA



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; con Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empresaria, del domicilio de \*\*\*\*\*; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; quien actúa en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; Personería que



DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN E HIJOS", la cual será Colectiva, Comercial, Agrícola e Industrial; e Inscrita en el Asiento NUMERO CIENTO SEIS, DEL LIBRO TREINTA Y TRES, del Juzgado Primero de Lo Civil, llevó en el año de mil novecientos sesenta y tres, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante los Oficios del Notario Miguel Angel Montalvo; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN E HIJOS" a "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S. A. DE C. V.", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y NUEVE DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, otorgada en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los Oficios del Notario Felipe Rivera Ayala; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL LIBRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los Oficios del Notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de junio del dos mil dos, se acuerda entre otros: Cambiar el domicilio de la Sociedad de Antigua Cuscatlán, a la Ciudad de San Salvador; Modificar el Pacto Social de la Sociedad e incorporar en un solo texto todos los estatutos o cláusulas de la sociedad; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto del dos mil once, ante los Oficios del Notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día uno de julio del dos mil once, la que se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos treinta y tres del Código de Comercio, de la que consta que su denominación es como ya se ha descrito, que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar actos como el presente; que su plazo será por tiempo indefinido; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, ó de un Director Único, a opción de la Junta

General de Accionistas. La Junta Directiva se integrará en la forma que indique la Junta General de Accionistas, y tendrá un Director Presidente y un Director Secretario, como mínimo. Habrá tantos suplentes como Propietarios; y fungirán en sus funciones CINCO AÑOS, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; y e) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y DOS DEL LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el veintiséis de junio de dos mil quince, extendida por el señor Víctor David Hasbún Safie, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil quince, se acordó por unanimidad nombrar la nueva Junta Directiva de la sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electa la compareciente como Presidente de la sociedad; por lo que se encuentra vigente en sus funciones y facultada para celebrar el presente acto; y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "R.A.G.G." y "Alexandra Hasbún", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONFECCION ROPA HOSPITALARIA: SABANAS HOSPITALARIAS, GABACHAS HOSPITALARIAS, UNIFORMES PARA PACIENTES MASCULINOS Y UNIFORMES PARA PACIENTES FEMENINOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital la Confección de Ropa Hospitalaria: Sábanas Hospitalarias, Gabachas Hospitalarias, Uniformes para Pacientes Masculinos y Uniformes para Pacientes Femeninos, durante el año dos mil diecinueve, por un valor de **VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,125.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de

MINISTERIO DE SALUD.  
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO  
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
(UACI)

Libre Gestión No. 227/2019.  
Relativa a. "Suministro de Confección Ropa Hospitalaria:  
Sábanas Hospitalarias, Gabachas Hospitalarias, Uniformes  
para Pacientes Masculinos y Uniformes para pacientes  
Femeninos, Durante el año 2019".  
Resolución de Adjudicación No. 36/2019  
**Contrato No. 33/2019**  
**Almacenes Pacífico Jorge Pacífico Hasbún, S. A. DE C. V.**

tres folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

